



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

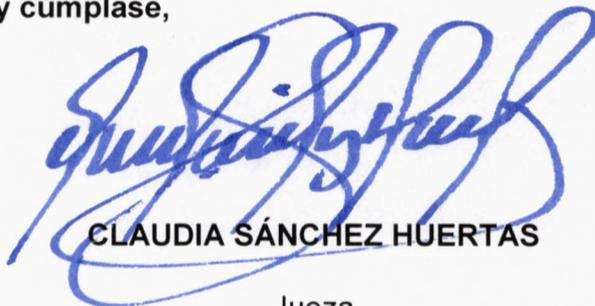
I. Como no fue materia de inconformidad, y encontrándose ajustadas a derecho las liquidaciones de crédito que anteceden, el Despacho les imparte su **aprobación** en la suma de doscientos treinta millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos m/cte (**\$230.645.317.00**) a **4 de abril de 2016**.

II. Revisado el plenario y conforme el tránsito de legislación establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 625 Código General del Proceso, respecto del **avalúo** obrante a folios 136 a 142, la norma aplicable es la establecida en el numeral 4º del artículo 444 del ibídem; es decir, que como el apoderado de la parte actora considera que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio real del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-38726, aporta nuevo avalúo realizado a través de perito. Sin embargo se solicita al interesado previo dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del ibídem, se aporte el original del mismo, así como del documento que acredita la idoneidad del perito.

III, Se reconoce al abogado Jorge Hernán Zapata Vargas como apoderado del demandado Hugo Angulo en los términos y para los fines del mandato a él conferido.

IV. Como quiera que el secuestre no ha rendido informe de su gestión, requiérasele para que lo haga, so pena de las sanciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2011 00388 00
Demandante	:	Banco Davivienda S.A.
Demandado	:	Hugo Angulo
Decisión	:	Aprueba liquidación crédito KLP